

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for various provinces: Provincias, Islas Baleares y Canarias, Ultramar, Extranjero.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Presidencia del Consejo de Ministros se ha recibido la comunicacion siguiente: Senado constituido en Tribunal de Justicia. —Excmo. Sr.: El Senado, en sesion de este dia y con arreglo a la ley de 14 de Mayo de 1849, se ha constituido en Tribunal de Justicia bajo mi Presidencia...

Lo que participo a V. E. para conocimiento del Gobierno de S. M. Palacio del Senado 14 de Abril de 1859. —El Marqués del Duero. —Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de lo manifestado por la Ordenacion general de Pagos de esta Presidencia, de acuerdo con el parecer de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, la Reina nuestra Señora ha tenido a bien disponer que el art. 53 de la instruccion expedida en 28 de Diciembre último para gobierno de las Comisiones de Estadística se modifique del modo siguiente:

Art. 53. Las cuentas de dietas y demas gastos de los Inspectores generales de Estadística se aprobarán por la Comision central, como tambien las de los Inspectores provinciales, Oficiales de seccion y Auxiliares, despues de revisadas por la Comision respectiva y autorizadas con el visto bueno de su Presidente. Al remitirse dichas cuentas a la Comision central se acompañarán, ademas de la documentacion que se previene en la instruccion de 28 de Diciembre último, una relacion por cada cuenta, en que se exprese el número, fecha é importe de los respectivos libramientos en virtud de los cuales haya sido satisfecha la cantidad a que ascienda el cargo de la misma.

La Comision central cuidará de pasar al Tribunal de Cuentas del Reino unas y otras cuentas con sus comprobantes en justificacion de los gastos causados por este concepto que figuren datados en las que rinden las Tesorerías de Hacienda pública.

De Real orden lo participo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1859. —O'Donnell.—Sr. Vicepresidente de la Comision central de Estadística.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La experiencia y un detenido estudio respecto a la actual organizacion de la fuerza de infantería de Marina, a la vez que han persuadido al Ministro que suscribe de lo conveniente que sería para el servicio de V. M. variar aquella de una manera más adecuada a la índole especial de la expresada fuerza, le han demostrado que esta correspondería mejor al objeto de su institucion si de la parte destinada a cada uno de los tres departamentos del ramo se formara una media brigada de dos batallones, con lo que se satisficiera la urgente necesidad de establecer un sistema de unidad en el mando.

Por efecto de esta unidad se obtendrian conocidas ventajas en el servicio interior y en el de armas; pues no habiendo en cada capital de departamento más que un solo Jefe responsable, resultaria mayor orden y uniformidad en el régimen de estos cuerpos, muy difícil de conseguir cuando falta la unidad necesaria.

Como base esencial para el objeto propuesto, es indispensable que en cada capital de departamento haya un Brigadier ó Coronel con el título de Comandante militar de infantería de Marina y el mando de toda la fuerza que del expresado cuerpo reside en el mismo.

Consecuencia de la creacion de estos nuevos Jefes es la de que los primeros de cada batallon sean Tenientes Coroneles, a la vez que la del empleo de Comandantes para segun-

dos, con el cargo del detall; pues ascendiendo en la actualidad los Capitanes de estos cuerpos a Tenientes Coroneles sin pasar por el empleo intermedio, carecen generalmente, al obtener aquel, de la experiencia necesaria para su mejor desempeño.

Por la Real orden de 10 de Diciembre último V. M. se sirvió disponer que las compañías de los mencionados batallones de Marina constasen de 150 plazas ó un total de 6.000 con el aumento de un Teniente (comprendido ya en el presupuesto del presente año), pero con la organizacion propuesta no puede exceder de 5.760, número que se considera suficiente por ahora para cubrir las atenciones de su instituto á bordo y en los departamentos, sin perjuicio de aumentarlo cuando el incremento de la Marina exija mayor fuerza de infantería.

Organizando este cuerpo como queda expuesto en tres medias brigadas de á dos batallones, distribuidas en los tres departamentos, mandadas cada una de ellas por un Brigadier ó Coronel, y reduciendo á seis el número de las compañías de cada batallon, los departamentos quedarán con igual fuerza; y en el de Cartagena, que por altas consideraciones que están al alcance de V. M., tendrá muy pronto igual importancia que los de Cádiz y Ferrol, podrá haber siempre uno disponible para trasladarlo al punto donde lo exija la conveniencia del servicio.

Es á la vez de necesidad fijar el número de Jefes y Oficiales de este cuerpo, así como las consideraciones y sueldos que deben disfrutar, conservando en su fuerza y vigor las superiores disposiciones que prohiben la concesion de grados y honores, reservados para recompensar con ellos á los individuos del expresado cuerpo que V. M. considere merecedores de esta distincion.

Por lo expuesto, y resultando de esta nueva organizacion de las fuerzas de infantería de Marina una economía de 329.265 rs., el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Abril de 1859.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., José Mac-Crohon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La infantería de Marina se organizará en tres medias brigadas, de á dos batallones cada una, situadas en los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, ó según lo aconseje la conveniencia del servicio, cuyos batallones serán relevados entre sí cada dos años, por lo ménos, en las épocas y forma que oportunamente se determine.

Art. 2.º Cada batallon se compondrá de seis compañías, y cada una de estas de un Capitán, dos Tenientes, un Subteniente, un Sargento primero, cuatro segundos, siete cabos primeros, nueve segundos, dos cornetas, dos tambores y 135 soldados.

Art. 3.º La plana mayor de cada batallon constará de un Teniente Coronel, primer Jefe; un Comandante, segundo Jefe encargado del detall; un Teniente, Ayudante; un Subteniente, Abanderado; un Capellan de primera clase; un primer Médico-cirujano; un Sargento primero, brigada; un tambor mayor; un cabo de cornetas; un armero y tres músicos de contrata.

Art. 4.º Con arreglo á lo que determina el artículo anterior, se crea desde luego en el cuerpo de infantería de Marina el empleo de Comandante, que por primera vez se proveerá por eleccion entre los Capitanes del mismo cuerpo que á su aptitud y pericia reúnan las notas más favorables de concepto y estén comprendidos en el primer tercio de su escalafon; dándose la preferencia á la antigüedad en igualdad de circunstancias.

Art. 5.º Las divisas y consideraciones de estos Jefes serán en un todo iguales á las de los primeros Comandantes de infantería del Ejército, y sus sueldos los mismos que disfrutan los segundos Comandantes de dicha arma, con 100 rs. de gratificacion mensual; y como los demas Jefes; tendrán racion para caballo cuando hiciesen el servicio en tierra.

Art. 6.º Para el mando inmediato de las medias brigadas que guarnecen los departamentos habrá en cada capital de los mismos un Brigadier en el de Cádiz y un Coronel en los de Ferrol y Cartagena, que se titularán «Comandantes de las brigadas de infantería de Marina del departamento» con las atribuciones que He venido en aprobar en esta fecha; cuyos Jefes se entenderán directamente con los respectivos Capitanes generales y Director del cuerpo, y estos con aquellos para todos los asuntos del servicio, disfrutando sobre su sueldo actual la gratificacion de 6.000 rs., y 4.000 los Tenientes Coroneles, primeros Jefes de batallon.

Art. 7.º El personal de Jefes y Oficiales de este cuerpo constará por ahora, con inclusion de los destinados á la Direccion del mismo, de un Brigadier, 2 Coroneles, 8 Tenientes Coroneles, 7 Comandantes, 37 Capitanes, 78 Tenientes y 42 Subtenientes.

Art. 8.º No se podrá ascender sin que resulte vacante con arreglo al número señalado para cada clase en el artículo anterior.

Art. 9.º El Brigadier tendrá opcion al ascenso á Mariscal de Campo, proponiéndolo el Ministro de la Guerra por significacion del de Marina, en igualdad de circunstancias con los de infantería y caballería del Ejército, siendo baja en Marina cuando tenga lugar el ascenso.

Art. 10. Los ascensos de Subteniente á Coronel inclusive se darán por antigüedad y eleccion en la proporcion siguiente: de Subteniente á Capitan, tres á la antigüedad y uno á la eleccion; de Capitan á Comandante, dos á la antigüedad y uno á la eleccion, y de este á Coronel inclusive, mitad á la antigüedad y mitad á la eleccion. Para ascender por antigüedad se requiere tener buenas notas de concepto y reconocida aptitud; y para el ascenso por eleccion, notas sobresalientes, estar comprendido en el primer tercio del escalafon de su empleo y ser previamente calificado para ello por la Junta consultiva de la Armada, con asistencia del Director de Artillería é Infantería de Marina; y, por último, para ascender por accion de guerra es requisito indispensable haber obtenido la cruz de la Marina ó de San Fernando, si no igualmente clasificado por la referida Junta.

Art. 11. Quedan prohibidos los grados, honores y consideraciones de los empleos de infantería de Marina y en su fuerza y vigor mis Reales decretos de 6 de Mayo de 1857 y 8 de Diciembre de 1858 y demas disposiciones vigentes que no se opongan al presente.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Mac-Crohon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—N.º 3.º

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á las plazas vacantes de Médicos-directores de aguas y baños minerales de planta, la Reina (Q. D. G.), se ha dignado nombrar para la de Arenosillo, en la provincia de Córdoba, á D. Marcial Taboada; para la de Arteijo, en la de la Coruña, á D. Agustín María Acevedo; para la de Bellús, en la de Valencia, á D. Benigno Villafranca; para la de Buerres de Nava, en la de Oviedo, á Don José Garfalo y Sanchez, para la de Caldelas de Tuy, en la de Pontevedra, á D. Leon Principe; para la de Paterna y Gizonza, en la de Cádiz, á D. Mariano Carretero Muriel; para la de Segura de Aragon, en la de Teruel, á D. Anastasio García Lopez, y para la de Solán de Cabras, en la de Cuenca, á D. Tirso de Córdoba, propuestos todos en los primeros lugares de las ocho ternas que ha elevado á este Ministerio el referido Tribunal.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Ultramar.

El Gobernador de Fernando-Poo participa con fecha 26 de Febrero último que no ocurre novedad en aquellas Islas, siguiendo regular su estado sanitario, y que las obras públicas: pendientes han continuado, á excepcion de las de carpintería, que han tenido que interrumpirse por falta de tablazon.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

FOMENTO.

Real orden de 31 de Marzo. Nombrando Inspector de Minas de las islas Filipinas, con 3.600 ps. de sueldo y 500 de gratificacion, al Ingeniero del ramo D. José María Santos, propuesto por el Ministerio de Fomento. Id. de 8 de Abril. Aprobando el proyecto y presupuesto formado para la construccion de un nuevo muelle en el puerto de Matanzas, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Denegando, de conformidad con lo expuesto por el Ministerio de la Guerra, la solicitud de la compañía denominada Almacenes de San José, para prolongar estos en el espacio que media entre la plataforma llamada del Matadero y el baluarte de Paula, en la Habana; así como la pretension de D. José Wade Damon para construir en el mismo terreno un muelle y almacenes para depósito de nieve.

Id. id. Aumentando el sueldo de 1.000 ps. anuales señalado á la plaza de Deliniente de la Direccion general de Obras públicas de la isla de Cuba, hasta 1.200, de conformidad con lo propuesto por el Gobernador Capitan general.

Id. id. Aprobando el establecimiento y presupuesto de seis boyas en el puerto de Cienfuegos, en la isla de Cuba, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Declarando el sueldo de 3.600 ps. y 500 por vía de gratificacion al Ingeniero de minas destinado á la isla de Cuba D. Juan Diego Lopez Quintana, por haber sido ascendido en la escala general del cuerpo á Jefe de segunda clase, y de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 31 de Mayo del año próximo pasado.

Id. id. Concediendo á D. Alberto Prats y Soler, Corredor de número del Colegio de la Habana, un año de término para presentarse á servir su plaza.

Id. id. Concediendo seis meses de licencia para venir á la Peninsula á restablecer su salud al Escribiente de la Direccion general de Obras públicas de la isla de Cuba D. Anibal Saenz Santa María.

Id. id. Orden de la Direccion admitiendo la renuncia hecha por el Escribiente tercero de la clase de terceros de la Direccion general de Obras públicas de la isla de Cuba, D. Francisco Ciriano Arango, y nombrando para dicha plaza al Meritorio D. José Anillo y Torres, de conformidad con lo propuesto por el Gobernador Capitan general.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Abril de 1859, en el pleito seguido por D. José María Campos, Conde de Santovenia, vecino de la Habana y dueño del ingenio Seibabo, con Doña Francisca de Cárdenas, Condesa de Casa-Barreto, poseedora del ingenio Rio-hondo, perteneciente á la vinculacion que disfruta, sobre negatoria de la servidumbre de via, ó camino carretero, que, partiendo de dicho ingenio de Rio-hondo y rompiendo por los linderos comunes, atraviesa los terrenos del ingenio Seibabo en direccion al S. hacia el camino Real de San Felipe; pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion que interpuso la Condesa de Casa-Barreto contra la sentencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia Pretorial de la Habana en 23 de Febrero de 1856.

Resultando que en 23 de Noviembre de 1853 D. Fernando de Cárdenas, como padre y tutor de la Condesa de Casa-Barreto, solicitó y obtuvo del Gobernador superior político de la Habana le recibiese justificacion sobre el hecho de haber cerrado el Conde de Santovenia el camino que pasaba por su ingenio Seibabo y por el cual conducia sus frutos de Rio-hondo al camino Real de la Habana y paradero del ferro-carril de San Felipe.

Resultando que dicho Gobernador, en vista de la justificacion dada y de los informes del Teniente Gobernador del pueblo de San Antonio de las Vegas, mandó, por decreto de 23 de Enero de 1854; que habiéndose cerrado sin su permiso la servidumbre del ingenio Seibabo, con arreglo al art. 189 del bando de gobierno y policía, se abriese inmediatamente al público aquella via pública por cuenta de quien correspondiera, pagando el infractor la multa de 400 pesos fuertes; todo sin perjuicio de que los que se creyeran agraviados ocurrieran á los Tribunales á delucir sus derechos en reclamacion de los daños, decreto que, sin embargo de la reclamacion del Conde de Santovenia, se mandó llevar á efecto por otro de 17 de Marzo siguiente, como lo tuvo en todas sus partes.

Resultando que en uso de dicha reserva el Conde de Santovenia dedujo demanda en 23 de Mayo del mismo año, solicitando se mandara al curador de la Condesa de Casa-Barreto se abstuviese de hacer transitar por el ingenio de Seibabo las carretas y harrias del de Rio-hondo, condenándole á cerrar á su costa el portillo abierto en la cerca divisoria de ambos fundos por haberlo sido por concesion y merced que él habia hecho á los antecesores de la Condesa, siendo por lo mismo revocable.

Resultando que el curador de ésta contradijo la demanda, fundado principalmente en que la servidumbre existia de tiempo inmemorial: Resultando que recibido el pleito á prueba, adujeron las partes las de testigos y periciales que creyeron convenir á su respectivo derecho, dirigiendo las suyas el actor á demostrar que la servidumbre litigiosa existia por su concesion y merced, y era por lo tanto revocable á voluntad, y las del demandado á acreditar que era de tiempo inmemorial:

Resultando que el Alcalde mayor primero de la Habana dictó sentencia en 31 de Mayo de 1855, declarando que el ingenio Seibabo cargaba la servidumbre de camino á favor del nombrado Rio-hondo y del público en los términos que hasta entonces se habian usado: Resultando que apelada esta sentencia por el Conde de Santovenia, subieron los autos á la Audiencia Pretorial, cuya Sala tercera la revocó en 27 de Febrero de 1856, declarando que el ingenio Seibabo no reconocia á favor del de Rio-hondo la servidumbre demandada, autorizando en su consecuencia al Conde de Santovenia que pudiera cerrar la comunicacion:

Resultando que contra esta sentencia interpuso la Condesa de Casa-Barreto recurso de casacion, por suponer infringidas las leyes 1.º, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 6.º, tit. 2.º, libro 10 del Fuero Juzgo; 15, tit. 3.º, y 19, tit. 22 de la Partida 3.º, 2.º, artículo 1.º, libro 14 de la Novísima Recopilacion, y el artículo 3.º del bando publicado en la Habana en 14 de Febrero de 1800 para el gobierno de caminos y servidumbres rurales:

Visto por esta Sala de Indias: Considerando que propuesta por el Conde de Santovenia la accion negatoria de la servidumbre reclamada por la Condesa de Casa-Barreto, incumbia á la misma probarla por alguno de los títulos que las leyes tienen establecidos:

Considerando que excepcionada la prescripcion inmemorial, quedó reducida la cuestion al nudo hecho de si se habia ó no probado:

Considerando que apreciada la prueba por el Tribunal á quó, deba esta Sala de Indias atenderse, según el art. 211 de la Real cédula de 31 de Enero de 1855, á la calificación hecha por aquel:

Considerando que lejos de haberse infringido las leyes 1.º, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, que establece: «Que de cualquiera manera que aparezca que el hombre quiso obligarse, quede obligado;» y la 15, título 3.º de la Partida 3.º, que dispone: «Por cuánto tiempo puede uno ganar la servidumbre que há en las cosas ajenas,» resulta arreglada á sus disposiciones la sentencia contra la cual se interpuso el recurso, sin que á ella pueda ser aplicable la del Fuero Juzgo que se cita:

Y considerando, por último, que cualquiera que sea la eficacia que se atribuya al bando de 14 de Febrero de 1800 para el efecto de producir casacion, en el hecho de reservarse por el decreto del Gobernador á los agraviados su derecho, no pueden ser aplicables las disposiciones de las leyes 3.º, título 22 de la Partida 3.º, que ordena: «cual debe ser el juicio;» y la 19 del mismo título y Partida, que prescribe: «que fuerza há el juicio;» y la 2.º, título 17, libro 14 de la Novísima Recopilacion, que señala á la pena del que impide la ejecucion de la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la Condesa de Casa-Barreto, á la que condenamos en las costas y en la pérdida de los 1.000 ps. fs. que consignó para las resultas del recurso:

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarra y Cambrotero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Miguel de Nájera Melencos.—Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Yelasco.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 12 de Abril de 1859.—Pedro Sanchez de Ocaña.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Abril de 1859, en los autos á instancia de D. Cristóbal Ferriz y Bernabeu con D. Ernesto Fernandez Angulo, como marido

de Doña Josefa Ferriz y Bernabeu, sobre rendicion de cuentas, seguidos en el Juzgado del distrito de Lavapiés de esta corte y en la Real Audiencia de la misma, y pendientes ante Nos por recurso de casacion interpuesto por Fernandez Angulo de la sentencia de 7 de Abril de 1858, que en la representacion indicada le condena á la rendicion de cuentas:

Resultando que D. Cristóbal Ferriz y Richart falleció en 29 de Julio de 1829 bajo testamento, en que declaró que estaba poseyendo un vínculo fundado por su abuelo, nombrando sucesor de él á su hijo legítimo D. Cristóbal Ferriz y Bernabeu, y tutor y curador del mismo y de sus dos hijas Doña Teresa y Doña Josefa Ferriz, todos menores de edad, á su Esposa Doña Maria Teresa Bernabeu.

Resultando que este señor acaudaló al Regente de la jurisdiccion de la villa de Biar en 21 de Mayo del siguiente año, 1830, pidiendo que, previa informacion de utilidad, se le señalaran frutos por alimentos de los menores, mediante á que los bienes libres podian producir á lo más 65 libras, con cuya cantidad no podia atenderse á cubrir los de aquellos, no habiendo tampoco mucho exceso en cuanto al D. Cristóbal, unidas las rentas de su mayorazgo, por las rebajas que de ellas habia que hacer:

Resultando que dada la informacion, se señaló á los menores por alimentos los frutos que produjeran los bienes que respectivamente les correspondian de su haber paterno y de los que en clase de tutor y curador de los menores administraba su madre:

Resultando que D. Cristóbal Ferriz, su madre Doña Maria Teresa Bernabeu y Doña Teresa y Doña Josefa Ferriz, representadas por sus respectivos maridos D. Juan Guillen y D. Ernesto Fernandez Angulo, practicaron en 25 de Octubre de 1851 la particion y division de los bienes que habian quedado á la defuncion de D. Cristóbal Ferriz y Richart con arreglo á su testamento, particion que aprobaron en escritura de 27 del mismo mes, expresando que nada tenian que reclamar contra ella, y que estaban completamente satisfechos de que no habia mediado omision, olvido ni ocultacion alguna:

Resultando que Doña Teresa Bernabeu falleció en Mayo de 1853, dejando por herederos á sus hijos Don Cristóbal y Doña Josefa, pues Doña Teresa habia fallecido, así como un hijo que tenia, y en 8 de Noviembre siguiente el D. Cristóbal entabló demanda contra su citada hermana para que, como heredera de su madre, se le obligase á rendir cuentas del producto de los bienes del vínculo que aquella habia estado administrando en concepto de tutora y curadora de su hijo, si no se le habian discernido tales cargos judiciales el dia 29 de Julio de 1829 en que habia fallecido su padre, hasta 26 de Noviembre de 1841 en que habia contraido matrimonio, y se le condenase al abono de la mitad del saldo que de ellas apareciese:

Resultando que D. Ernesto Fernandez Angulo, en representacion de su esposa, impugnó la demanda, ya por el señalamiento de frutos por alimentos privativo al menor del derecho de pedir cuentas, ya porque en la escritura de division de los bienes paternos habian quedado finiquitadas todas las que entre sí tenian los otorgantes con relacion á los bienes objeto de aquel instrumento:

Resultando que el demandante negó que su madre hubiera sido tutora y curadora, en atencion á que esos cargos, y especialmente el último, habian debido serla confirmados por el Juez, impugnando como nula la designacion de frutos por alimentos que se habia hecho sin anuencia del curador ad litem, ademas de que se habia referido solo á los bienes libres, y alegando, por último, que la escritura de division se referia únicamente á aquellos, pero no á los que habia hecho suyos el poseedor por ministerio de la ley:

Resultando que el Juez de primera instancia condenó en su sentencia á Doña Josefa Ferriz, como heredera de su madre, á rendir cuentas en el término de 60 dias de la administracion del vínculo de que era poseedor Don Cristóbal Ferriz desde el fallecimiento de su padre hasta el dia 26 de Noviembre de 1841, con exclusion de los años que el poseedor del vínculo recibiera la cuenta del producto de sus bienes, y al abono del saldo que resultase en la parte proporcional que la correspondiera:

Resultando que confirmada esta sentencia por la que en 7 de Abril del año último dictó la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte, interpuso el demandado el presente recurso de casacion, que fundó en que se habian infringido la ley 8.º, título 16, Partida 6.º, que solamente exigia el discernimiento judicial del cargo de tutora á la madre respecto de los hijos de ilegítimo matrimonio; la 20 del propio título y Partida, que relevaba de la dacion de cuentas al tutor del menor á quien se señalaban frutos por alimentos; la 1.º, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, puesto que por la escritura de 27 de Octubre de 1851 se habian obligado los otorgantes á no hacer reclamacion alguna contra la division de los bienes del difunto D. Cristóbal Ferriz, y la jurisprudencia admitida y recibida en los Tribunales, según la que los derechos y obligaciones que derivaban de un testamento eran perfectamente iguales entre todos los herederos, y que las sentencias debian dictarse sobre extremos que fueran practicables:

Vistos: siendo Ponente el Ministro D. Jorge Gisbert: Fago el recurso de casacion interpuesto por D. Ernesto Fernandez Angulo en consecuencia casamos y anulamos la sentencia que pronunció la Sala primera de la Real Audiencia de esta corte en 7 de Abril de 1858, y mandamos se devuelvan á que los 4.000 rs. que depositó para esta interposicion del mismo.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su publicacion en la Gaceta é insercion en la Coleccion Legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Joquin de Roncalli.—Jorge Gisbert.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarrri.—Fernando Calderon y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 7 de Abril de 1859.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Abril de 1859, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Real Audiencia de Burgos por Doña Joaquina de Inchaurra con D. Frutos Joaquin de Epalza sobre nulidad del testamento otorgado por D. Mateo de Inchaurra en 20 de Enero de 1849:

Resultando que este y su esposa Doña Maria Andrea de Titular otorgaron testamento en la villa de Bilbao á

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Negociato 5.

Considerando que llegado ese caso en 11 de Diciembre de 1838, época de la muerte del presbítero D. Nicolás Ruiz Lopez, último poseedor del patronato, el restablecimiento de las leyes desvinculadoras impidió la fundación de la capellania...

Considerando que en virtud de las indicadas disposiciones legales, y extinguido al fallecimiento del presbítero Ruiz Lopez todos los llamamientos del fundador para el goce del patronato, quedaron en la clase de absolutamente libres los bienes que le constituían y con facultad al poseedor para disponer libremente de ellos...

Considerando que no habiendo existido la capellania, el presbítero D. Francisco Martínez, descendiente de uno de los exclusivamente llamados para su publicación en la Gaceta de inserción en la Colección legislativa...

Considerando, por último, que la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos, al fallar en el presente litigio, tratándose de bienes absolutamente libres, con arreglo a lo dispuesto en las leyes sobre sucesiones vengales...

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias certificadas para su publicación en la Gaceta de inserción en la Colección legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos...

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Abril de 1859, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Burgos y el de primera instancia de la misma ciudad, acerca del conocimiento...

Resultando que instruidas diligencias por el Juzgado civil ordinario de D. Pascual Escudero, contra el Alcalde, Regidores y Secretario del Ayuntamiento de Cardena-dijo, por falsificación de un acta municipal...

Resultando que el Juzgado ordinario sostiene su competencia para conocer de la causa en cuanto al referido D. Aniceto Palacios, fundándose en que el delito por que se procede contra éste es el de falsedad en un acta del Ayuntamiento...

Resultando, finalmente, que el Juzgado de la Capitanía general alega como fundamentos para conocer de la causa, que al aceptar el Comandante Palacios el cargo municipal se sometió tan solo, en cuanto á su desempeño, á los Jefes superiores de la Administración...

Considerando que al apreciar la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos, usando de la facultad que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, las dadas por uno y otro litigante, y al preferir las del demandado como más eficaces por ser concretas al acto del otorgamiento de dicho instrumento en 1849...

Considerando que tampoco ha infringido la ley 13, título 4.º de la Partida 6.ª, fundando esta y aquel del recurso en que el primer litigante previene que si el testador está salido de jurar y mientras continúa desmemorado no puede otorgar testamento, lo cual no sucedió en este caso...

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Joaquina Inchaurreaga contra el dictamen que dió la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos en 10 de Marzo de 1858...

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán las oportunas copias para su publicación en la Gaceta de inserción en la Colección legislativa, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos...

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Jorge Gisbert, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Abril de 1859 en el pleito seguido por Ventura Lopez Cerezo con Don Vicente Almanza, en representación de su esposa Doña Andrea Estéban Requejo, sobre mejor derecho á los bienes de un patronato...

Resultando que el presbítero D. Diego Lopez Ruiz fundó en el año de 1782 un patronato Real de legos, haciendo para su goce varios llamamientos, y disponiendo que á la muerte del último llamado se erigiese una capellania colativa perpetua en la iglesia parroquial de San Juan de Aranda...

Resultando que el presbítero D. Francisco Martínez y Lopez, nieto de Juan, cuya descendencia llamó en primer lugar el fundador para suceder en la capellania, legó el caso de su fundación, pidió y obtuvo en 11 de Diciembre de 1838 en posesión de los bienes de dicho patronato sin perjuicio de tercero de mejor derecho...

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando á favor de Ventura Lopez la posesión y propiedad de los bienes con los frutos y rentas producidos ó debidos producir desde la muerte del último poseedor D. Nicolás Ruiz Lopez...

Resultando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos, en 20 de Abril de 1858, revocó la anterior providencia, absolviendo de la demanda á Doña Andrea Estéban Requejo, sin perjuicio del derecho que pudieran asistir á los causa-habientes del D. Nicolás Ruiz Lopez, respecto á la mitad que se hizo libre en este, de los bienes que constituían á su nupcial el patronato...

Resultando que contra esta sentencia interpuso Lopez Cerezo el presente recurso de casación, fundado en haberse infringido la ley de 11 de Octubre de 1820; las 2.ª, título 15, Partida 2.ª; 5.ª, 8.ª y 9.ª, título 17, libro 10 de la Novísima Recopilación; la 1.ª, título 4.º, libro 10 del mismo Código, y la doctrina consignada en la materia por este Supremo Tribunal en varios fallos...

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia declarando á favor de Ventura Lopez la posesión y propiedad de los bienes con los frutos y rentas producidos ó debidos producir desde la muerte del último poseedor D. Nicolás Ruiz Lopez...

Resultando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos, en 20 de Abril de 1858, revocó la anterior providencia, absolviendo de la demanda á Doña Andrea Estéban Requejo, sin perjuicio del derecho que pudieran asistir á los causa-habientes del D. Nicolás Ruiz Lopez, respecto á la mitad que se hizo libre en este, de los bienes que constituían á su nupcial el patronato...

Resultando que contra esta sentencia interpuso Lopez Cerezo el presente recurso de casación, fundado en haberse infringido la ley de 11 de Octubre de 1820; las 2.ª, título 15, Partida 2.ª; 5.ª, 8.ª y 9.ª, título 17, libro 10 de la Novísima Recopilación; la 1.ª, título 4.º, libro 10 del mismo Código, y la doctrina consignada en la materia por este Supremo Tribunal en varios fallos...

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la venta en pública subasta del lazo existente en los almácanes del establecimiento de minas de Almadén.

1.ª La Hacienda se obliga á entregar al rematante las 320 libras de lazo ó las que resulten existentes en los almácanes del establecimiento de minas de Almadén tan luego como haya acreditado el ingreso de su importe en Tesorería.

2.ª El rematante quedará obligado: 1.º. A satisfacer á la Hacienda el valor de dicho lazo en el término que se señala en la Tesorería central, en la de Hacienda de Sevilla ó en la de las minas de Almadén, no entregándosele dicho efecto hasta tanto que él haya realizado.

3.ª Si el asentista no cumple con lo que se expresa en la condición anterior, perderá el derecho al depósito que previene la condición siguiente:

4.ª Para presentarse como licitador se necesita aptitud legal para contratar y acreditar un depósito en cualquier de las Tesorerías antes expresadas, de 500 rs., que se devolverán á los interesados concluido el acto, retenidos los del rematante hasta verificar el ingreso del total del lazo subastado.

5.ª La subasta se verificará simultáneamente en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, ante el Director general y segundo jefe de la misma, y un Conserjer de la general del Ministerio de Hacienda y Escribano mayor de Rentas en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia, y en Almadén en el despacho de la Superintendencia, y tendrá lugar el día 24 de Mayo próximo y hora de las once de su tarde.

6.ª Se fija el precio mínimo del remate en la cantidad de 15 rs. vn. por cada libra, no pudiendo admitirse proposición menor de dicha suma.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de ellos connumerando por el orden que los recibe, acompañando el acto de la subasta con el documento que acredite haber hecho el depósito prevenido en la condición 4.ª, debiendo extenderse dichas proposiciones en la forma siguiente:

8.ª Al dar las dos de la tarde se principiará á abrir los pliegos presentados, adjudiándose el remate en favor del más bajo precio, en su juicio de la aprobación superior. Si de las proposiciones presentadas resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación por un cuarto de hora entre los autores de estas solamente.

9.ª La adjudicación del remate se hará por la Dirección general en vista del resultado de las subastas parciales. Si de la comparación de estas resultasen dos ó más semejantes, se decidirá la elección por medio de sorteo público, que se celebrará en la Dirección general á presencia de la Junta que autorizó el remate.

Madrid 11 de Abril de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición que se cita. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de construcción de un trozo de camino vecinal de primer orden de Boveda á Monforte...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que ha producido el arbolado de la carretera de Valencia, me comprometo á dar la cantidad de...

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA

EN 14 DE ABRIL DE 1859.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Rs. vn., Cs. Rows include: Metálico, Barras de plata y oro en la Casa de Moneda, Efectos á cobrar en este día, Efectos en sus sucursales, En poder de los comisionados de las provincias y correspondientes extranjeros, Cartera de Madrid, Cartera de los sucursales, Efectos públicos, Bienes inmuebles y otras propiedades.

Madrid 14 de Abril de 1859.—El Interventor, Juan Storr.—V.º B.—El Gobernador, Santillán.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL

Desde el 16 del actual quedará repartida en el mismo día en esta corte la correspondencia del interior que se recoja de los buzones á las seis de la tarde.

Madrid 14 de Abril de 1859.—El Administrador, Esteban Moreno Lopez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CAÑALES Y PUERTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 8 del actual, se señala al

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

ALAS CATEDRAS DE LATIN Y GRIEGO DE LOS INSTITUTOS DE ALCANTARA, JEREZ, MALAGA, MURCIA, SANTANDER, SANTIAGO Y TOLEDO.

De orden del Excmo. Sr. Presidente continuará la segunda triena el tercer y último ejercicio el Viernes 15 del corriente, á las ocho de la noche, en la Universidad central, en el salón de la Facultad de Filosofía y Letras.

Previamente se leccionará el Sr. D. Maximino García Herraiz, y le harán objeciones D. Vicente Polo Anzano y D. Francisco Pagés y Muñillo.

El sábado 16, á la misma hora, pronunciará su lección D. Vicente Polo Anzano, y le harán objeciones Don Maximino García Herraiz y D. Francisco Pagés y Muñillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

Se publica por término de 30 días, que empezarán a contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTORO.

D. Francisco Avilés Alcalde, Alcalde constitucional de esta ciudad de Montoro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALAÑAS.

D. Juan Gento, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

D. Lorenzo Fernandez, Jefe honorario de Administracion y Administrador principal de Hacienda pública de la provincia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 7 columns: Horas, Barómetro, Temperatura, etc. for meteorological observations in Madrid.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

Table with 5 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, etc. for marine observations in San Fernando.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

Table with 5 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, etc. for imperial observations in Paris.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.843 fanegas de trigo. 3.591 arrobas de harina de id. 4.500 libras de pan cocido.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 56 á 59 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.

Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Acetate, de 59 á 61 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.

Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 24 cuartos libra.

Patatas, de 6 á 7 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Gebada, de 40 á 41 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 55 rs. id.

Trigo vendido.

Table with 2 columns: Cantidad, Precio. Trigo vendido prices.

Total, 4.310 fanegas. Quedan por vender 3.075.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Seoan.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 14 de Abril de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 41-65.

Títulos del 3 por 100 diferido, id., 31-10.

Material del Tesoro preferente con interés, id., 76.

Idem no preferente con interés, id., 72-50.

Deuda amortizable de primera clase, id., 19 p.

Idem de segunda, id., id., 11-65.

Idem del personal, publicado, 10-60.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1859 de 4.000 rs., 6 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 87 d.

Idem de 2.º de 2.000 rs., sin cupon, id., 89-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs. id., 93 d.

Idem de 3.º de Agosto de 1852, de 4.000 rs. id., 90-95 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 86-75.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 86-65.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 105-70 d.

Idem del ferrocarril de Alar á Santander, sin cupon, no publicado, 80.

Idem del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza, sin cupon, id., 84 p.

Idem del Banco de España, id., 188-50 p.

Idem de la Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, sin dividendo, no publicado, 51-50 d.

Idem de la Aurora de España, no publicado, 70 p.

Idem de la compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, id., 2.000.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-55 d.

Paris á 8 días vista, 5-26 d.

Plazas del reino.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. for various regions.

BOLSA DE PARIS.

Fondos franceses... 3 por 100... 67,40.

Consolidados... 95 á 95 1/8.

PROVINCIALES JUDICIALES.

En la villa de Madrid, á 12 de Febrero de 1859, el Sr. Don Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés...

Resultando que D. Miguel Grimaud, por escritura pública otorgada en 20 de Junio de 1849, vendió á D. José Cerezo el lavadero titulado de los Agonizantes...

Resultando que el demandado Grimaud por el poseedor del predio sirviente para que se declarase libre á este de la mencionada servidumbre...

Resultando que el demandado Grimaud por el poseedor del predio sirviente para que se declarase libre á este de la mencionada servidumbre...

Resultando que el demandado Grimaud por el poseedor del predio sirviente para que se declarase libre á este de la mencionada servidumbre...

Resultando que el demandado Grimaud por el poseedor del predio sirviente para que se declarase libre á este de la mencionada servidumbre...

Resultando que el demandado Grimaud por el poseedor del predio sirviente para que se declarase libre á este de la mencionada servidumbre...

Resultando que el demandado Grimaud por el poseedor del predio sirviente para que se declarase libre á este de la mencionada servidumbre...

Resultando que el demandado Grimaud por el poseedor del predio sirviente para que se declarase libre á este de la mencionada servidumbre...

Resultando que el demandado Grimaud por el poseedor del predio sirviente para que se declarase libre á este de la mencionada servidumbre...

Resultando que el demandado Grimaud por el poseedor del predio sirviente para que se declarase libre á este de la mencionada servidumbre...

Resultando que el demandado Grimaud por el poseedor del predio sirviente para que se declarase libre á este de la mencionada servidumbre...

Resultando que el demandado Grimaud por el poseedor del predio sirviente para que se declarase libre á este de la mencionada servidumbre...

Resultando que el demandado Grimaud por el poseedor del predio sirviente para que se declarase libre á este de la mencionada servidumbre...

Resultando que el demandado Grimaud por el poseedor del predio sirviente para que se declarase libre á este de la mencionada servidumbre...

el expresado Grimaud, según lo dispuesto en las leyes 32 y título 5.º de la Partida 5.ª, viene obligado á la eviccion y saneamiento...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad y aprovechamiento que el de los Agonizantes...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

Fallo, que debo de condenar y condeno á D. Miguel Grimaud á que no dando dentro de tercero día al demandado D. Juan Cerezo otro lavadero de igual bondad...

Considerando que no habiéndolo hecho así en el mencionado litigio, no obstante haber sido citado y emplazado con arreglo á derecho...

le hallen de su respectiva demarcacion lo aprendan y remitan á este Juzgado...

Dado en Almodovar del Campo á 12 de Abril de 1859.—Jacinto Cavestany.—Por mandado de S. S., Joaquín Maján.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia...

